

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD "CARTAGENA ALTA VELOCIDAD" CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA FINANCIACIÓN Y LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL FERROCARRIL EN CARTAGENA, ASÍ COMO DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN, PREVISTO EN EL PROTOCOLO SUSCRITO, EL 22 DE JUNIO DE 2006

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Antonio González Marín, en nombre y representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en adelante Adif, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.

DE OTRA PARTE, D. Esteban Juan Sánchez Blanco, en nombre y representación de "Cartagena Alta Velocidad", en su calidad de Director General, y en virtud de poder otorgado por el Consejo de Administración de fecha 26 de junio de 2009.


Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

- I. Que el Consejo de Administración de "Cartagena Alta Velocidad", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2009, acordó la suscripción del Acuerdo Marco regulador de las relaciones de la Sociedad con Adif, para la encomienda a los mismos de las actuaciones contempladas en

el Protocolo de Colaboración celebrado el 22 de junio de 2006, del que la mercantil trae causa.

- II. Que en fecha 28 de septiembre de 2009, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de junio de 2009, anteriormente mencionado.
- III. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas por el Consejo de Administración a los socios; que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.
- IV. Que, en fecha 26 de junio de 2009, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó facultar a su Director General para suscribir con Adif la presente adenda al anteriormente citado Acuerdo Marco, para la encomienda a dicha Entidad de la redacción del proyecto de integración del ferrocarril en la ciudad de Cartagena, siendo ésta una actuación recogida en el Protocolo de 22 de junio de 2006.



En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 28 de septiembre de 2009, establecer los términos y condiciones para la financiación y la redacción del proyecto de integración del ferrocarril en Cartagena, así como de la redacción del proyecto de la Estación.

Segunda. Ejecución de la prestación

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda, será llevada a cabo por Adif, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien mediante la contratación de terceros por parte de este Ente.

Adif tramitará los expedientes de contratación relativos a la redacción del proyecto y será competente para la selección del contratista al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su actividad a lo dispuesto en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que Adif celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

En todo caso, Adif deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del contratista, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

Tercera. Financiación

La Sociedad se compromete y obliga a abonar a Adif los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta adenda, dentro de los sesenta días siguientes, a contar desde la fecha en la que Adif presente a la Sociedad justificación documental de cada una de las fases de la ejecución de los trabajos encomendados.

El importe máximo a abonar asciende a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (5.450.000€) IVA incluido, incluyendo la Dirección de Proyectos.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por Adif se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarta. Plazo de Ejecución

La realización de las actuaciones para la ejecución de la prestación que se contempla en la Cláusula Primera de la presente adenda, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

Quinta. Obligaciones de Adif en la realización de la actuación encomendada en virtud de la presente Adenda

Adif asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación que se le encomienda por la presente Adenda, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de esta Adenda.

Sexta. Obligaciones de la Sociedad

Abonar el importe de la ejecución de la actuación encomendada, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la presente Adenda.

Séptima. Modificación de los aspectos técnicos o económicos

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de más del 20 % de los contratos a celebrar por Adif para la ejecución del objeto de esta adenda, Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad (además del contenido, coste, condiciones de pago...), para que se decida por los órganos de Administración de ambas entidades, en su caso, la aprobación de la modificación.

Asimismo, ambas partes deberán acordar la revisión de los importes máximos a abonar, previa justificación de los motivos de la desviación incurrida.

Octava. Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de esta Adenda las siguientes:

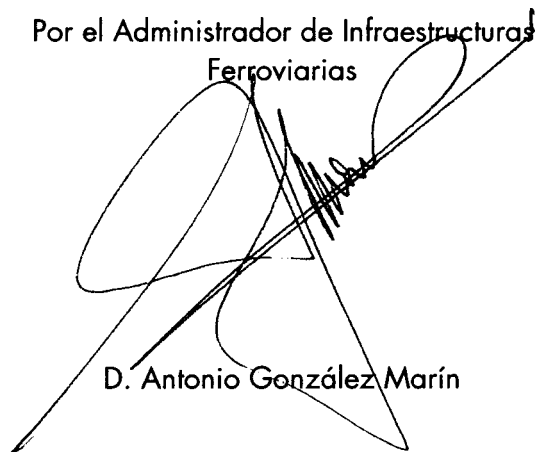
- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subroga en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a Adif por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

Novena. Entrada en vigor y duración

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

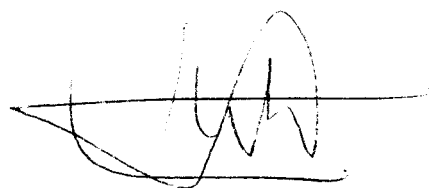
Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 28 de septiembre de 2009, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras
Ferrovias



D. Antonio González Marín

Por Cartagena Alta Velocidad



D. Esteban Juan Sánchez Blanco